



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GALERIA INMOBILIARIA S.A.S, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ROCIO CALDERON JAIMES, MARTHA AGUSTINA PLATA PRADA Y KAREN LORAINE ORTIZ CASTRO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ROCIO CALDERON JAIMES, MARTHA AGUSTINA PLATA PRADA Y KAREN LORAINE ORTIZ CASTRO y a favor de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$6.862.800,0) por concepto valor de canon de arrendamiento de los meses mayo, junio y julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021 como se describe en la siguiente tabla:

MES	VALOR CANON DE ARRENDEMIENTO
Mayo 2020	\$250.000
Junio 2020	\$800.000
Julio 2020	\$800.000
Agosto 2020	\$800.000
Septiembre 2020	\$800.000
Octubre 2020	\$800.000
Noviembre 2020	\$800.000
Diciembre 2020	\$800.000
Enero 2021	\$800.000

2. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$629.969) los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2020 hasta enero del año 2021, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal 1), y



hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Mas lo cánones de arrendamiento que se sigan causando junto a sus intereses de mora hasta la entrega del inmueble

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia las demandadas y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de las demandadas ROCIO CALDERON JAIMES, esto es, rc271083@hotmail.com, y KAREN LORAINÉ ORTIZ CASTRO, esto es, kaortiz397@unab.edu.co por ende, se ordenara a través de la secretaria de este despacho realizarla citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, delo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante las demandadas una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderada judicial del demandante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 28 QUE SE FIJO
EL DIA: 23 de febrero de 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c48fc34a461c502e1ef9c683ad591e77cdfa1e26e522b8f14df431994febdc

Documento generado en 22/02/2021 02:58:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**